



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LITUECHE
Departamento de Salud



DECRETO ALCALDICIO N° 001651
LITUECHE, 30 Diciembre 2016

CONSIDERANDO:

- La Resolución Exenta N° 4732 de fecha 22 de Diciembre del 2016, que aprueba Convenio "Programa de apoyo a la gestión a nivel local en atención primaria municipal".
- Que dicho convenio ha sido suscrito entre el Servicio de Salud O'Higgins y la Ilustre Municipalidad de Litueche.

VISTOS:

El Decreto Alcaldicio N° 1.550, de fecha 06 de diciembre de 2016, que designa Alcalde Titular. La Ley N° 19.378, Atención Primaria de Salud Municipal. Lo dispuesto en el artículo 4° , letra b), artículo 8°, Artículo 65° de la Ley N° 18.695, "Orgánica Constitucional de Municipalidades" y las facultades que me confiere la misma Ley.

DECRETO:

- 1.-** **Aprueba** en todas sus partes Convenio "Programa de apoyo a la gestión a nivel local en atención primaria municipal". Suscrito entre el Servicio de Salud O'Higgins y la Ilustre Municipalidad de Litueche.

- 2.-** **Transcribese** Convenio al presente Decreto Alcaldicio.

CONVENIO "PROGRAMA APOYO A LA GESTION EN EL NIVEL LOCAL EN ATENCION PRIMARIA MUNICIPAL"

SERVICIO DE SALUD DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS

E

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LITUECHE

En Rancagua, a 6 de Diciembre de 2016, entre el Servicio de Salud del Libertador General Bernardo O'Higgins, persona jurídica de derecho público, RUT N° 61.606.800-8, representado por su Director (S) don Gonzalo Urbina Arriagada, ambos con domicilio en Alameda N° 609, de Rancagua, en adelante "**El Servicio**" y la Ilustre Municipalidad de Litueche, persona jurídica de derecho público, RUT N° 69.091.100-0, representada por su Alcalde, D. René Acuña Echeverría, ambos domiciliados en Cardenal Caro N° 796 Litueche, quien en adelante se denominará "**La Municipalidad**", se ha acordado celebrar un convenio, que consta de las siguientes cláusulas:

PRIMERO: Se deja constancia que el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, aprobado por la Ley N° 19.378, en su artículo 56 establece que el aporte estatal mensual podrá incrementarse: "En el caso que las normas técnicas, planes y programas que se impartan con posterioridad a la entrada en vigencia de esta ley impliquen un mayor gasto para la Municipalidad, su financiamiento será incorporado a los aportes establecidos en el artículo 49."

SEGUNDO: El Ministerio de Salud, dentro de sus políticas ministeriales ha elaborado el denominado "**Programa de Apoyo a la gestión a Nivel Local en Atención Primaria Municipal**", con el objeto de mejorar las condiciones de gestión y funcionamiento de los establecimientos de atención primaria de salud, con énfasis en la calidad, oportunidad y continuidad de la atención, aprobado mediante su Resolución Exenta N° 1270, de fecha 12 de Diciembre de 2014.

TERCERO: En concordancia de lo anterior, y en cumplimiento de la ejecución de los recursos financieros que se consignan al tenor de la Resolución Exenta N° 1.277, del 29 de Noviembre de 2016, del Ministerio de Salud, que modifica la Resolución Exenta N° 1.194, del 9 de Noviembre de 2016, ambas del Ministerio de Salud, respecto de la distribución de los recursos del Programa Apoyo a la Gestión en el Nivel Local en Atención Primaria Municipal, año 2016 "**El Servicio**" y "**La Municipalidad**" con la finalidad de dar cumplimiento a los objetivos propios del Programa establecen para su ejecución el Componente 1: Mejorar las condiciones de calidad, oportunidad y continuidad de la atención en los Establecimientos de Atención Primaria.



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LITUECHE
Departamento de Salud

CUARTO: “El Servicio” para el financiamiento de las actividades asociadas al Programa aludido en la cláusula anterior, se obliga a transferir a **“La Municipalidad”** la suma de \$ 25.000.000 (Veinticinco millones).

QUINTO: Dada la naturaleza de los equipos y equipamiento a adquirir **“La Municipalidad”**, se obliga a inventariarlos en el Establecimiento de destino, siendo la tenencia, seguridad y custodia de responsabilidad del encargado local del Programa, así como su correcto uso para los fines de gestión de los Programas.

SEXTO: Los recursos aludidos en la cláusula cuarta, serán traspasados a **“La Municipalidad”**, en dos cuotas, de la siguiente forma: **a)** La primera correspondiente al 70% de los montos a traspasar, una vez afinada la resolución aprobatoria del presente convenio y se encuentren recepcionados los recursos desde el Ministerio de Salud; y **b)** La segunda cuota equivalente al 30%, a los treinta días siguientes de entrega la primera cuota.

SEPTIMO: “El Servicio” evaluará el grado de cumplimiento del Programa, conforme a las metas definidas por la División de Atención Primaria del Ministerio de Salud, evaluando el programa el 31 de Marzo de 2017, en forma excepcionalísima atendida la fecha de otorgamiento de los recursos de parte del Ministerio de Salud, lo que consecuentemente pudiera provocar eventuales retardos en la ejecución propia de los Programas materia de este convenio, no siendo imputables dichos elementos a **“La Municipalidad”**, procurando velar por el debido resguardo de los principios de continuidad y servicialidad de las prestaciones de salud que deben otorgar, ambos comparecientes.

OCTAVO: Para el caso que **“La Municipalidad”** se exceda de los fondos destinados por **“El Servicio”** para los efectos de este convenio, ésta deberá asumir el mayor gasto que involucre su ejecución.

NOVENO: “El Servicio” requerirá a **“La Municipalidad”**, los datos e informes relativos a la ejecución del programa y sus componentes específicos en la cláusula tercera de este convenio, con los detalles y especificaciones que estime del caso, pudiendo efectuar una constante supervisión, control y evaluación del mismo. Igualmente **“El Servicio”** podrá impartir pautas técnicas para alcanzar en forma más eficiente y eficaz los objetos del presente convenio y **“La Municipalidad”** además como ente directo en su rol gestor, deberá efectuar todos los procedimientos necesarios para alcanzar la eficacia del programa **“Programa de Apoyo a la gestión a Nivel Local en Atención Primaria Municipal”** y las estrategias involucradas en los demás programas asociados a este y que han sido singularizados en las cláusulas tercera y quinta de este convenio.

DECIMO: Para dar estricto cumplimiento a lo establecido en la cláusula anterior y demás políticas de Auditoría y otras determinadas por **“El Servicio”**, este último designa para todos los fines que fueren pertinentes, como responsables y fiscalizadores a los funcionarios, don Nelson Muñoz Romero, en el área técnica de la Dirección de Atención Primaria; como responsable de la transferencia de los recursos financieros materia de este convenio a don Gerardo Cisternas Soto, Jefe del Departamento de Finanzas, o a quienes legalmente los subroguen, quienes detentarán desde luego las facultades necesarias para lograr los objetivos antes descritos.

No obstante lo anterior, los funcionarios aludidos en su rol encomendado, deberán a lo menos disponer de un monitoreo sobre los gastos involucrados y la eficacia en la ejecución de los objetivos del programa por parte de “La Municipalidad”, en periodos mensuales a lo menos, y/o con la periodicidad que consideren pertinente, a fin de evitar incluso eventuales excedentes de recursos en la ejecución antes referida que pudieren ser en desmedro de otras comunas.

UNDECIMO: Consecuente con lo expuesto precedentemente y para efectos de la rendición de cuentas de los recursos financieros objeto de este convenio y en todo lo eventualmente omitido en el mismo, **“El Servicio”** conjuntamente con **“La Municipalidad”**, deberán velar y procurar por el cumplimiento de lo establecido en la Resolución N° 30, de fecha 11 de Marzo de 2015, que **“Fija Normas de Procedimiento Sobre Rendición de Cuentas”**, dictada por la Contraloría General de la República, tomada de razón el 24 de Marzo de 2015, por el mismo Órgano Contralor, instrumento que en este acto, ambos comparecientes declaran expresa e íntegramente por reconocido, reproducido y desde luego pasa a formar parte integrante del presente convenio para su aplicación y demás fines pertinentes.

DUODECIMO: El presente convenio rige a contar de la fecha de suscripción y excepcionalmente y sólo para los efectos de la continuidad necesaria del programa y aplicación efectiva de los recursos a sus fines, su término será el 31 de marzo de 2017, bajo apercibimiento de restituir a **“El Servicio”** los fondos no ejecutados, no rendidos u observados al término de éste, en armonía con lo señalado por la Contraloría General de la República, en su Dictamen N° 19.326, de fecha 01 de abril de 2013. No obstante lo anterior **“El Servicio”** podrá poner término anticipado al convenio de manera fundada en informe previo que para estos efectos deberá emanar de la Dirección de Atención Primaria, el que deberá dar cuenta del incumplimiento por parte de **“La Municipalidad”** de los objetivos propios del programa o del uso de recursos para fines diferentes a los transferidos y, de ocurrir tal situación se notificará a **“La Municipalidad”**, mediante carta certificada, en un plazo no superior a 30 días, previos a su término.

DECIMO TERCERO: La personería de don Gonzalo Urbina Arriagada, para representar a **“El Servicio”** en su calidad de Director Subrogante, emana del sólo Ministerio del Artículo 9°, del DS. N° 140/04; y la personería de don René



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LITUECHE
Departamento de Salud

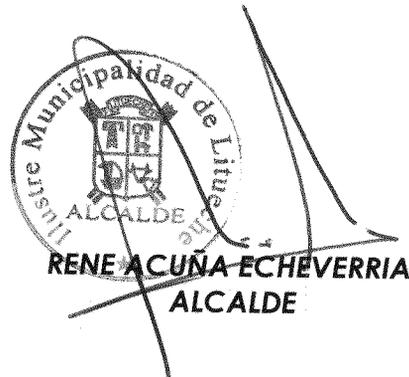
Acuña Echeverría para representar a “La Municipalidad”, en su calidad de Alcalde, consta del Decreto Alcaldicio N° 1.550, del 6 de Diciembre de 2016, del referido municipio.

DECIMO CUARTO: Para todos los efectos derivados del presente convenio, las partes fijan domicilio en Rancagua y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales.

DECIMO QUINTO: El presente convenio se firma en siete ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando uno en poder de “La Municipalidad”, tres en poder “El Servicio”; uno en poder de la SEREMI de Salud Región de O'Higgins; uno en poder de la Subsecretaría de Redes Asistenciales; y uno en la División de Atención Primaria del Ministerio de Salud.



LAURA URIBE SILVA
SECRETARIA MUNICIPAL



RENE ACUÑA ECHEVERRIA
ALCALDE

RAE/LUS/RPV/GRV/vmy
DISTRIBUCIÓN:

- Oficina de Partes
- Archivo de Oficina
- Archivo de Convenios